

NA 70 R



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CANTÓN CAÑAR

DR. JAIME GUILLERMO MOLINA PALACIOS
NOTARIO

Segunda

COPIA: _____

Constitución de Compañía

DE LA ESCRITURA DE: _____

Ing. Martha Eudalia Molina Alvarado y otros

OTORGADA POR: _____

A FAVOR DE: X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

EL: 27 de Noviembre de 2002

Cuenca

PARROQUIA: _____

\$ 400,00

CUANTIA: _____

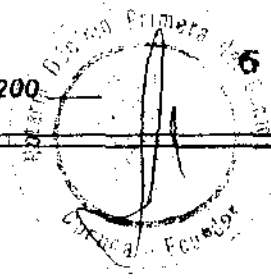
10 de Mayo de

Cañar, a: _____ 200

Dirección: Sucre 2-05 y Colón.

Teléfono: 2-235020

CAÑAR - ECUADOR



normas que dicta la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás normatividad aplicables

Artículo Segundo - Objeto Social: La Compañía tendrá por objeto: La gestión, el perfeccionamiento y la colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Artículo Tercero - Domicilio: El domicilio principal de la Compañía, será en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar dentro del país. Artículo Cuarto - Plazo: La Compañía tendrá la duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado, por resolución de la Junta General de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y

LAS PARTICIPACIONES. Artículo Quinto - Del Capital Social: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en

Cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Sexto - De los Certificados de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el que conste el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones que son acumulativas e indivisibles, los certificados serán suentados por el

Presidente y el Gerente General. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables. Artículo Séptimo - De la transferencia de participaciones: Las participaciones son transferibles por

acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o a favor de otra u otras personas diferentes de los socios, en ambos casos deberá obtenerse el consentimiento unánime de

la totalidad de los socios. La cesión de participaciones deberá realizarse mediante escritura pública, según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que

tenga un voto en la Junta General de Socios. Al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías las participaciones de un socio son transferibles a los herederos del mismo cuando este fallezca.

Artículo Octavo - Registro de Participaciones: La compañía llevará un libro de participaciones y en el que se anotará los nombres de los titulares, el monto de sus participaciones y la

transmisión de las mismas. Artículo Noveno - Del aumento de capital: Si la compañía acordare realizar un aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho

prefer

encan

aport

de su

legal

comp

- De

los be

los be

A. de

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

pro

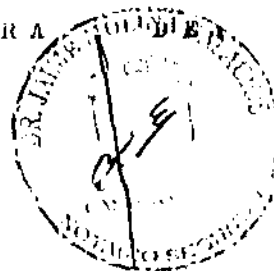
pro

C O P I A D E L A E S C R I T U R A

CONSTITUCION

DE

COMPAÑIA



lineas

o, para

la Ley

ración

lo mis

do de

con o

o que

ción,

Mar

gón

yo al

con de

stad

Ocho

nos de

da

tienda

al lue

auo

los, de

20.11

10

10

10

10

En la ciudad de Cuenca, Capital de Cantón en la Provincia del mismo nombre, en la República de Ecuador, a los veinte y siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos, ante mí Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios, Notario Público de este Cantón, comparecen por una parte los señores Ingeniero, Martha Eulalia Molina Alvarado, de estado civil Divorciada, Abogado, José Alejandro Molina Molina, casado, y Paul Esteban Barzallo Molina, de estado civil soltero, todos mayores de edad domiciliados en la Ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay, y de tránsito por esta ciudad Cantón y provincia del Cantón a quienes conozco de que doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados legales de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden libre y voluntariamente, tienen a bien presentarme esta minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, se vase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, en calidad de socios constitutivos, las siguientes personas: MARTHA EULALIA MOLINA ALVARADO, titular de la cédula de identidad y ciudadanía número 03W05413-8, de estado civil divorciada; JOSÉ ALEJANDRO MOLINA MOLINA, titular de la cédula de identidad y ciudadanía número 010240813-5, de estado civil casado; PAUL ESTEBAN BARZALLO MOLINA, titular de la cédula de identidad y ciudadanía número 010212129-R, de estado civil soltero. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y comparecen ante la Ley para contratar y obligarse. Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, declaran su resolución de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley ecuatoriana, y bajo el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denominará "INTERACTA Cía Ltda. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"; la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas en especial por la Ley General de Seguros, por la Ley de Compañías, por las

Se da fe: Que la presente escritura ha sido otorgada por la escritura de 20.11.2002 en fe de ello y firmados de manos y sellos (Firma y Sello) en fe de ello y firmados



1 cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por parte del Presidente y del Gerente

2 General sobre los negocios de la sociedad; d) Resolver acerca de las autorizaciones de la
3 participaciones sociales; e) Conocer y resolver sobre la cesión de las partes sociales y el

4 admisión de nuevos socios o exclusión de los antiguos; f) Decidir sobre los aumentos
5 disminución del capital social y la prórroga del contrato social, y en general todas las

6 modificaciones del estatuto social; g) Resolver sobre la compra y venta de bienes inmuebles, in
7 como el otorgamiento de hipoteca, prendas y más gravámenes sobre bienes de propiedad de la

8 compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. Resolver acerca de todo
9 los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes a

10 defensa de los intereses de la compañía; i) Interpretar de manera obligatoria el estatuto de la
11 compañía; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales, k

12 Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, así como
13 también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona natural o

14 jurídica nacional o extranjera; l) Todas las demás atribuciones que le conceden la Ley, este estatuto
15 y las normas aplicables sobre esta materia. Artículo Decimo Cuarto. De las Juntas Generales

16 Las Juntas Generales de socios podrán ser de carácter: Ordinario o Extraordinario. Las Junta
17 Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haya sus veceles

18 La convocatoria se la efectuará por medio de notificación por escrito a cada uno de los socios, con
19 ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. La Junta General Ordinaria d

20 Socios, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
21 del ejercicio económico de la Compañía que será el treinta y uno de diciembre de cada año. La

22 Juntas Generales Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época cuando fueren
23 convocadas por el Gerente General, o a solicitud de quienes representen por lo menos el diez por

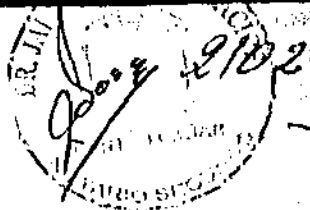
24 ciento del capital social. En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos
25 para los que específicamente fueron convocados. Las Juntas Universales, se entenderán como

26 legítimamente convocadas y podrán tratar cualquier asunto, siempre y cuando la totalidad del capital
27 social pagado haya aceptado reunirse en junta general, en cualquier tiempo y en cualquier lugar

28 dentro del territorio nacional, y tratar dichos asuntos. Las actas de esta junta deberán



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar-Ecuador



... para su crédito en proporción a sus aportes sociales y no se podrá tomar resoluciones
... a reducir el capital, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las
... aportaciones efectuadas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación
... de un aporte. Artículo Decimo. - Fondo de Reserva. La Compañía formará un fondo de reserva
... legal, igual o cuando menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, en cada año la
... compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento. Artículo Undécimo
... Derechos y Obligaciones de los Socios: Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir
... los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir
... los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c)
... A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios
... a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la compañía, el
... remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en
... estricta proporción a las participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que confiera a los
... socios la Ley y este estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se
... estará a lo que establezca al respecto la Ley. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y
... ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Duodécimo. - De La Junta General: La Junta
... General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la compañía; se entenderá válidamente
... constituida en primera convocatoria con la asistencia de quien o quienes representen la mitad más
... uno del capital social. Si no se obtuviere el quórum establecido, se realizará una segunda
... convocatoria la que no podrá demorar más allá de treinta días contados a partir de la fecha señalada
... para la primera reunión. La misma que se reúna con los socios presentes y las resoluciones se
... tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo excepciones que establece la misma
... Ley. Artículo Decimo Tercero. - Atribuciones de la Junta General: La Junta General de Socios
... tendrá como sus atribuciones y prerrogativas: a) Designar al Presidente y al Gerente General,
... pudiendo ser o no socios de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Desfiliarse a cualquiera
... o a todos los funcionarios antes indicados. Para el caso de remoción del Presidente o Gerente
... General de la Compañía, se indicará la causal en la que incurrió el funcionario, la misma que debe
... estar acorde con las disposiciones establecidas por la Ley de Compañías; c) Conocer, y aprobar, Any

3
Escritura

contabilidad de la compañía. D) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca

la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias;
cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía, h) Contratar
empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por
terminados dichos contratos cuando liere el caso, y usar la firma de la compañía sin ma-
limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Podrá proponer acciones judiciales e
representación de la compañía y defenderla de las acciones que terceros planteen contra ella
transar, someter el litigio a Arbitros, designar procuradores judiciales y en fin, ejercerá todas
facultades y prerrogativas que considere necesarias para la defensa de los intereses de la compañía
j) Podrá designar apoderados especiales de la compañía cuando así lo exijan los negocios sociales
y, k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. Artículo Décimo

Noveno.- De la Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía, la tendrán el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta
representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la
compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO CUARTO

DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Artículo Vigésimo.- La Compañía podrá disolverse
según los casos establecidos en la Ley de Compañías y en las leyes especiales. En el caso de
disolución voluntaria, la Junta General deberá designar un liquidador. En los casos en que
designare liquidador actuará con esta calidad el Gerente General. Artículo Vigésimo Primero.-
todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto normal, se aplicarán
disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades, la Ley de Compañías y las demás leyes
complementarias. DECLARACIONES PRIMERA.- El capital social de la Compañía es

CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, capital que ha sido suscrito
en totalidad y pagado en su cien por ciento, en numerario, para lo cual se ha abierto una cuenta
integración de capital en el Banco del Pacífico, el mismo que está integrado de la siguiente manera:
MARTHA EULALIA MOLINA ALVARADO: TRESCIENTOS SESENTA dólares de los
Estados Unidos de América, JOSE ALEJANDRO MOLINA ALVARADO: VEINTE dólares de
los Estados Unidos de América, y PAUL ESTEBAN BARZALLO MOLINA: VEINTE dólares de



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar-Ecuador

DR. J. M. P.
2.203

del gerente firmadas por la totalidad de los socios, bajo sanción de nulidad. A las Juntas Generales concurrirán

los socios personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito y en la forma dispuesta por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley. Artículo Décimo Quinto. - Del Presidente: El Presidente será elegido por la Junta General, durará en su cargo un lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y puede ser socio o no de la compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y subrogar al Gerente General cuando este falte temporal o definitivamente, hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General. Artículo Décimo Sexto. - Atribuciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General b) Presidir las reuniones de la Junta General, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de socios, e) En general las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo Décimo Séptimo. - Del Gerente General: El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará dos años en el cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, y subrogará al presidente cuando este falte temporal o definitivamente, hasta cuando la Junta General designe al nuevo Presidente. Artículo Décimo Octavo. - Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, con las mismas facultades para obtenerla y representarla judicial y extra judicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de Junta General, d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe el secretario, e) Cuando no se lleve en forma individual

Escritura
Ecuador

de treinta días - sin embargo, estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga

antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los

depósitos realizados en Cuenta de Interacción de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el

Artículo 51, literal f) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y al reglamento respectivo

contenido en la resolución No 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en

el Registro Oficial No 81 del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Depósito

Inversión o Captación representado por este documento al se encuentra impregnado por la Agencia

de Garantía de Depósitos respecto a la tasa de interés. Cuenta, viernes veinte y dos de noviembre

de dos mil dos. P. Banco del Pacífico - Miriam Barros Total - Firma Autorizada - Miriam Cerillo

Barros Total. (Hay un sello). SOCIOS INGENIERA Martha Estelita Molina Alvarado. Valor

360.00. Porcentaje. 90%. ABOGADO José Alejandro Molina Molina. \$ 20.00. 5%. SEÑOR

Paul Esteban Barzallo Molina. \$ 20.00. 5%. Total. \$ 400.00. 100%. Así consta el Certificado

conferido por el Banco del PACÍFICO GRUPO FINANCIERO, el que se archiva. La cédula de

esta escritura se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS - Presente

los señores: Ingeniera Martha Estelita Molina Alvarado, El Abogado José Alejandro Molina

Molina, y el señor Paul Barzallo Molina, todos mayores de edad, aceptan esta escritura en la parte

que a cada uno lea corresponde. Los señores otorgantes me presentan sus Cédulas de Ley, y los

correspondientes Certificados de Registro Electoral, obtenidos en las últimas elecciones populares.

Hevados a cabo el día veinte y cuatro de noviembre del año dos mil dos. Leída toda esta escritura

de Compañía de Responsabilidad Limitada, a los señores comparecientes por mí el Notario, los que

se ratifican en todo su contenido y firman los señores otorgantes en unidad de acto, y conmigo

Notario de todo lo que doy fe.

C. P. 0300531738

C. P. 0102408135

C. P. 0102424298

El notario



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CAÑAR
Cañar-Ecuador

2104

los Estados Unidos de América. SEGUNDA.- Los socios facultan y autorizan a la señora Lucenia

MARTHA EUGALIA MOLINA ALVARADO, para que realice todas las gestiones y tramite

necesarios para la legalización de la Constitución de la Compañía. Adjuntamos certificado de

cuenta de integración de capital social de INTERACCIÓN Cía. Ltda. AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS, inscrita en el Banco del Pacífico, de la ciudad de Cuenca

Usted Señor Notario, se dignen acotar las demás cláusulas de estilo y rigor para la validez del

presente instrumento. Alentamente Doctor Vinicio Padron Muro, - Abogado, Matrícula Ml

docecientos cuarenta y siete - Colección de Abogados del Amapa. Hasta aquí la minuta de Constitución

de Compañía de Responsabilidad Limitada, la que los señores comparecientes Aprueban, aceptan

y se ratifican en toda su contenido, la que dejare elevada a escritura pública, y agregada al protocolo

de documentos habilitantes de este Registro de Mayor Cuantía del año en curso del dos mil dos

que surten los efectos legales de Ley. Como documento habilitante se inserta el siguiente

Documento confiado por el Banco del Pacífico, Grupo Financiero, el mismo que textualmente,

dice así: Banco del Pacífico Grupo Financiero - Depósito a plazo No. 37153 - (CUENTA DE

INTEGRACIÓN DE CAPITAL) - Beneficiario: Interacción Cía. Ltda. - Agencia Asesoría

Productora de Seguros - Plazo Interés Anual - Fecha de Vencimiento: 31 días 150 23/ 12/ 2002 -

Valor del capital - 400.00 - Valor del interés - 0.52 - Valor total 400.49 - Certificamos que al

vencimiento del presente Depósito a plazo (Cuenta de Integración del Capital) y previa devolución

del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el

valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. - El valor total de este depósito

será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al

Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. - El administrador o

apoderado al momento del retiro del depósito, acreditara en calidad ante el Banco, con la copia

certificada de su nombramiento, escrito, o con el poder debidamente otorgado. - Si la Compañía no

legare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de

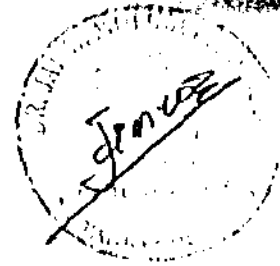
integración de Capital, y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa

autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías,

según sea el caso, autorización que nos será remitida. - El plazo para estos depósitos serán de más

2104

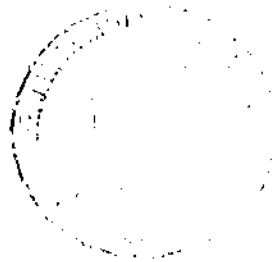
Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



El Notario.- Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios.- Se otorgó ante mí en fe de ello sello y firmo esta Segunda copia en el mismo día de su celebración.- Cañar a 10 de Mayo de 2006.-

EL NOTARIO

Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON CAÑAR



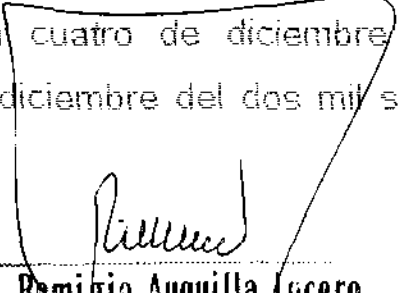
DOY FE que la presente es una copia en
Seis hojas es igual al
original que se presentó para
su autenticación.
Cuenca, 17 MAY 2006

Dr. Carlos Montenegro Muñoz
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUENCA



JMS

crita bajo el número **538** del Registro Mercantil, el nueve de diciembre del dos mil dos, juntamente con la Resolución N° **SB-IRC-2002-008** de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de fecha cuatro de diciembre del dos mil dos.- Cuenca, veinte de diciembre del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

